

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 519

TEGUCIGALPA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NUMERO 5.164

SUMARIO

JUSTICIA.—Acuerdos emitidos del 4 al 29 de agosto de 1919.

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA.—Acuerdos emitidos del 30 al 31 de julio de 1919.

JUSTICIA

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se paguen al Juez de Letras, (\$ 15 00) quince pesos, valor que invertirá en comprar dos libros en blanco para servicio de su oficina. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle, se entreguen al Lic. Servando Ulloa, la suma de... (\$ 100.00) cien pesos, que le servirá para trasladarse de la ciudad de Nacama a la de Comayagua, a donde se dirige a desempeñar una Judicatura de Letras, aplicándose este gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 125.00

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se continúe pagando a la sucesión del Dr. Francisco J. Mejía,

durante el presente año económico, la suma de (\$ 125 00) ciento veinticinco pesos mensuales valor del arrendamiento de las casas que ocupan los Juzgados de Letras de aquel departamento; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presenta la última-mente por el Lic. Rubén R. Barrientos, como defensor del reo Juan Angel Valladares, pidiendo reconsideración del acuerdo de 25 de junio último, por el cual se deniega una comuta pedida a favor de dicho reo.

Tomadas en cuenta las nuevas razones expuestas por el defensor expresado; y

Considerando: que si bien se estima correcta la interpretación que se dá a la Ley de Comutaciones, en cuanto a su vigencia y aplicación, en la cual se funda la solicitud, siempre le queda al Poder Ejecutivo la facultad de conmutar o no las penas mayores, según sean las circunstancias que concurren en la ejecución de los delitos; o en atención a la naturaleza de ellos.

Considerando: que el delito de hurto de ganado mayor, por el cual fué condenado el reo Valladares, es uno de los que deben reprimirse con mayor energía, por la facilidad con que puede cometerse en los campos solitarios; por su frecuente repetición entre nosotros; y como una garantía a la propiedad pecuaria desamparada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se paguen al Juez de Letras del mismo, (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en la fabricación de varios sellos de hule que necesita para servicio de la oficina de su cargo, Fisca, Secretaría y Registro de la Propiedad inmueble de aquella ciudad; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al Abogado Carlos Zelaya Z., (\$ 16 00) diez y seis pesos sesenta y seis centavos, sueldo que ha devengado durante dos días del presente mes, como Magistrado Integrante de la Corte 1ª de Apelaciones de esta Sección; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se registra y deposita una marca de fábricas

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 9 de abril del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alderiva L., como representante de la «Newport Rolling Mill Co», sociedad domiciliada y con la ubicación de sus negocios en

Ninth and Lowell Sts. Newport, Kentucky, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica inscrita en aquella Nación con el N° 120.619, el 19 de febrero de 1918, consistente en la representación del globo terrestre, encima del cual se lee la palabra «Globe», hallándose todo encerrado en un óvalo. Dicha marca la usa su poderdante para distinguir materiales de construcción de láminas de acero galvanizadas, negras y pintadas, así: rollos rizados encarrujados, forros encarrujados para paredes laterales y terminales; láminas encarrujadas para toldos; arcos encarrujados y láminas curvas para construcciones de arcos; láminas encarrujadas con la orilla rizada en forma de V; techados encarrujados con listón de sostenimiento; techados con rizo en forma de V, medianero con rizo en forma de 3-V, con rizo de 4-V, de 5 V, y de 6-V; listones de sostenimiento prensados para techo; idem para techo con rizo en el centro; rizos adornados para techo; listones de sostenimiento adornados para techo; molduras de esquina; cielos de acero; láminas de forros laterales de pared de dibujo de ornamento; piezas de cornisa; láminas solapadura laterales; tablas metálicas de esquina; entre-paños laterales; ladrillos prensados para forro; listones de esquina y pilastrias; rocas con rostro para forro; rollos sencillos de listones salientes; cubiertas en ángulo para listones salientes y para puertas de graneros; listones para marcos de puertas y ventanas; batientes; techos con cierre de patente con rizo 2-V, y 3 V; idem encarrujado tejas enracimadas con cierre de patente, con rizo en la orilla en forma de V, con listones de sostenimiento en la orilla, con orillas sencillas y con dibujos ornamentales; tejas metálicas enracimadas, ornamentales, de caballete; rollos de tejas salientes; canales para encuentros de dos declives; listones para acabados de esquina, remate de tejados y forros de pórticos; bloques para encrespados y terminales; tirantes de paredes; travesaños terminales para aleros; cubiertas y desagües; idem para ingleses y cajas de desagüe; rollos para techos con solapa íntegra; rollos y solapas para techos, cielos ornamentados y listones laterales. Esta marca se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen pintándola con uso de un molde.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 49 de la Ley de Marcas de Fábricas; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.119, 5.123, y 5.129, del

periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Newport Rolling Mill Co», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919

Vista la solicitud que el 11 de febrero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de George Albert Stafford, ciudadano americano, que tiene su domicilio en Stamford, condado de Tairfield, Estado de Connecticut, y la ubicación de sus negocios en Thomas Street N° 22 ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, con el nombre de G. A. Stafford & Co en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica registrada en la Oficina de Patentes de aquella nación, con el N° 114.659, el 26 de diciembre de 1916. Dicha marca consiste en la palabra «Drilperro», que su representado usa en la fabricación y el comercio de tejidos y telas de algodón, pegándola o imprimiéndola sobre las mercaderías o empaques que los contienen.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud expresada se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Marcas de Fábrica y que, publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto,

en los números 5.133, 5.139 y 5.143, del periódico oficial «La Gaceta», han pasado más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor George Albert Stafford, después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines de ley, y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 11 de febrero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de George Albert Stafford, ciudadano americano, domiciliado en Stamford, condado de Tairfield, Estado de Connecticut y con sus negocios en Thomas Street N° 22, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica incorporada en la Oficina de Patentes de dicha nación con el N° 114.660, el 26 de diciembre de 1916. Dicha marca consiste en la palabra «Driléfante», y la usa su representada en la fabricación de tejidos de algodón en piezas, pegándola sobre las telas y tejidos o imprimiéndola sobre los empaques que los contienen.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los N° 5.133, 5.139 y 5.143 del periódico oficial «La Gaceta» por el término que la misma ley señala, ha pasado más de noventa días desde su

primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor George Albert Stafford después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 11 de febrero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado del señor George Albert Stafford, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Stamford Connecticut y con negocios en la ciudad de New York, en 39 Worth Street, con el nombre de G. A. Stamford & Co, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica incorporada en la Oficina de Patentes de aquella nación el día 20 de octubre de 1914 a favor de George Albert Stafford con el N.º 100.440; dicha marca consiste en la palabra «Drilox» y la usa su representado en la fabricación y el comercio de tejidos de algodón, aplicándola a las mercaderías o empaques que contienen éstas en caracteres grandes

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda,

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 49 de la Ley de Marcas de Fábrica, y que, publicado el aviso respectivo en los Nos. 5.133, 5.134 y 5.143 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor George

Albert Stafford, después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento para los fines de ley, y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 8 de abril del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rafael Alduvín L., como apoderado de «The Hayward Company», sociedad domiciliada en 50 Church St., New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica inscrita en aquella nación el 26 de enero de 1915, con el N.º 102.096, consistente dicha marca en la palabra «Hayco», que su representada usa para distinguir baldes o recipientes para cáscaras de naranjas y conchas de mariscos y partes de ellos, baldes raspadores de la línea de draga y partes de los mismos; planchas o láminas dentadas para baldes de conchas de mariscos; tambores de contrapeso y draga y aditamentos o herrajes de azadón o escarda. Dicha marca se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el Art. 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los Nos. 5.119, 5.123 y 5.129 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que «The Hayward Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva

de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines legales, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 10 de abril del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., como apoderado de la «Central Foundry Company», sociedad domiciliada en 116 Massau St. New York, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica inscrita en aquella Nación el 25 de abril de 1916, con el N.º 109.891, consistente dicha marca en las dos letras mayúsculas «CF», la cual usa su representada en la fabricación y el comercio de ferretería; accesorios y suplementos de fontanería y vapor; suplementos de hierro fundido para fontanería; suplementos consistentes en tubos de barro y aditamentos; curvas y uniones para excusados; letrinas y desagües; trampas para éstos; tubos y curvas para desperdicios; uniones de tubos; marcos y tapaderas claravoyas para limpieza, sentinas y desagües; cajas de válvula y de servicio; tubos comunes para agua; tubos madres para trabajos de alta y baja presión; lances longitudinales de tubos; postes de hierro fundido para lámparas y barcos; tubos madres para agua; suplementos y aditamentos de metal para sistemas de agua; tubos de todas clases; partes de los mismos y accesorios. Dicha marca se aplica a los artículos por medio de fundición y de etiquetas.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud antes expresada se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los Nos. 5.119, 5.123 y 5.129 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya pre-

sentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Central Foundry Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 10 de abril del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., como apoderado de la Central Foundry Company, sociedad domiciliada en 116 Nassau St., New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica inscrita en aquella nación el 11 de noviembre de 1902, con el N° 39.267, consistente dicha marca en la palabra «Universal», que su representada usa para distinguir ferretería, accesorios y suplementos para fontanería y vapor; aditamentos de hierro fundido para fontanería y suplementos consistentes en tubos de barro y aditamentos, curvas y uniones para excusados, sentinas y desagües, trampas para desagües; tubos curvas para desperdicios; uniones de tubos; marcos y tapaderas de charaboyas para limpieza; sentinas y desagües; cajas de válvula y de servicio; tubos comunes para agua y tubos madres para trabajos de alta y baja presión; lances longitudinales de tubos; postes de hierro fundido para lámparas, y barcos; tubos madres para agua; suplementos y aditamentos de metal para sistemas de agua; tubos de toda clase y partes de los mismos y accesorios. Esta marca se aplica a los artículos por medio de fundición o de etiquetas.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el artículo 4° de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.119, 5.123 y 5.129 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Central Foundry Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 300.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del señor Director General de Telégrafos y Teléfonos de la República de El Salvador, por noticias cablegráficas de la Agencia Havas recibidas durante el mes de junio último; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 23.000) veintitrés mil pesos que, para reforzar la Partida 13ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuer-

do de 17 del corriente mes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se abre un crédito suplementario

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

Habiéndose agotado la cantidad de (\$ 90.000) noventa mil pesos que, para reforzar la Partida 11ª, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 20 de mayo próximo pasado; el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Capítulo Adicional de la citada ley de Presupuesto.

ACUERDA:

Abrir un crédito suplementario de ... (\$ 27.394.24) veintisiete mil trescientos noventa y cuatro pesos veinticuatro centavos, para cancelar el exceso de la Partida arriba indicada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 1.606.05

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 1.606.05) mil seiscientos seis pesos cinco centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del señor Director General de Telégrafos y Teléfonos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico habido durante el mes de junio recién pasado; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 23.000) veintitrés mil pesos, que para reforzar la Partida 13ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 17 del corriente mes.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

ADMINISTRADOR:

El Director de la Tip. Nacional,

Don Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes. — 399